

**INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.886,
ASEGURANDO LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LA LIBRE
COMPETENCIA EN LA PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.**

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de la Diputada señora Adriana Muñoz D'Albora y de los Diputados señores Muñoz, don Pedro; Riveros, don Edgardo, y Seguel, don Rodolfo, que modifica la ley N° 19.886, asegurando la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la administración del estado.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió la Subsecretaria de Seguridad Social, señora Marisol Aravena Puelma, y el asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

**I.- ARTÍCULOS QUE NO FUERON OBJETO DE INDICACIONES NI DE
MODIFICACIONES.**

El artículo único del proyecto fue objeto de sendas indicaciones, salvo su numeral 3.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión el artículo único del proyecto de ley no reviste el carácter de norma de quórum calificado u orgánica constitucional.

III.- ARTICULOS SUPRIMIDOS.

Con ocasión del debate habido en vuestra Comisión no se suprimieron artículos del proyecto.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Con ocasión del debate habido en vuestra Comisión se modificaron los numerales 1 y 2 del artículo único del proyecto, al aprobarse las siguientes indicaciones:

-- al numeral 1, del artículo único

De los señores Aguiló; Muñoz, don Pedro; Salaberry; Seguel; Tapia, y Urrutia, para reemplazar el numeral 1 del proyecto por el siguiente:

“Quedarán excluidos quienes, al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, registren saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social, así como aquellas empresas condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro los anteriores dos años.”.

Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

-- **al numeral 2, del artículo único**

De los señores Aguiló; Muñoz, don Pedro; Salaberry; Seguel; Tapia, y Urrutia, para reemplazar el numeral 2 del proyecto por el siguiente:

“En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que habiendo prestado el servicio durante el período inmediatamente anterior, exhibieren un mejoramiento en sus condiciones de empleo y remuneraciones.

Asimismo, el prestador no podrá subcontratar total o parcialmente el servicio sin autorización expresa de la entidad contratante.”.

Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

V.- ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

Con ocasión del debate habido en vuestra Comisión no se introdujeron artículos nuevos al proyecto.

VI.- ARTICULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión la moción en comento no contempla disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

VII.- INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Con ocasión del debate en particular del proyecto vuestra Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

-- al numeral 1, del artículo único

Del señor Tuma, para reemplazar, en el numeral uno, la oración “registren deudas tributarias, previsionales o sociales pendientes, cualquiera sea su cuantía, como también, quienes hayan sido sancionados por infracciones a la legislación laboral en los cinco años anteriores” por “por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados al pago de obligaciones laborales, y no hayan dado cumplimiento”.

Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

-- al numeral 2, del artículo único

1.- **Del señor Tuma** para suprimirlo.

Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

2.- **De los señores Salaberry y Urrutia**, para eliminarlo.

Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

3.- **Del señor Muñoz**, para reemplazar la frase “requisitos tendientes a asegurar a los trabajadores de los prestadores” por “en sus bases, incentivos especiales para aquellos postulantes que aseguren a sus trabajadores”.

Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

VIII.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA O DEROGA.

El proyecto modifica los artículos 4; 6, y 11 de la ley 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y de prestación de servicios.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único: Modificase la ley 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y de prestación de servicios, de la siguiente forma:

1.- Agrégase la siguiente frase final al inciso primero del artículo 4º:

"Quedarán excluidos quienes, al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, registren saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social, así como aquellas empresas condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años."

2.- Intercálese, en el inciso primero del artículo 6°, a continuación del punto seguido que sucede a la palabra "futuros", lo siguiente:

"En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que habiendo prestado el servicio durante el período inmediatamente anterior, exhibieren un mejoramiento en sus condiciones de empleo y remuneraciones.

Asimismo, el prestador no podrá subcontratar total o parcialmente el servicio sin autorización expresa de la entidad contratante."

3.- Modifícase el artículo 11 del modo que sigue:

a.- Incorpórase la siguiente frase final a su inciso primero:

"Tratándose de la prestación de servicios, dichas garantías deberán asegurar, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes y permanecerán vigentes hasta 60 días hábiles después de recepcionadas las obras o culminados los contratos."

b.- Agrégase, en su inciso segundo, a continuación de la palabra "ofertas", la frase: ", el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores."

**SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE A DON
RODOLFO SEGUÉL MOLINA.**

SALA DE LA COMISION, a 16 de agosto de 2005.

Acordado en sesión de fecha 16 de agosto del año en curso, con asistencia de los señores Diputados Aguiló; Cornejo; Correa; Muñoz, don Pedro; Muñoz, doña Adriana; Salaberry; Seguel; Tapia; Urrutia; Vidal, doña Ximena, y Vilches.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión